



NOTARIA
TERCERA

0000001

ESCRITURA NÚMERO:

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
REGULATEC CIA. LTDA.
CAPITAL USD\$400
DI: (3) COPIAS**



P.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles treinta (30) de Mayo del dos mil once, ante mi Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia concedida al titular Doctor Roberto Salgado Salgado, conforme consta del oficio número mil setenta y tres guión DP guión DDP, de fecha dieciseis de mayo del dos mil once expedida por el Doctor Manuel Rosales Cardenas, Delegado Distrital de Pichincha, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: La señora ¹ Lorena De la Torre Ribadeneira, mayor edad, de nacionalidad ecuatoriana, casada por sus propios y personales derechos; Por otra parte la señora ² Reyna Celeste Granda Estrella mayor edad, de nacionalidad ecuatoriana, divorciada, por sus propios y personales derechos y por último la señora ³ Mónica Irlanda Panchi Tello mayor edad, de nacionalidad ecuatoriana, casada por sus propios y personales derechos; Todos los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruida por mi, el Notario, en

el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me agregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la siguiente constitución de compañía de conformidad de las siguientes cláusulas: PRIMERA. **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública La señora ¹ Lorena De la Torre Ribadeneira, mayor edad, de nacionalidad ecuatoriana, casada por sus propios y personales derechos; Por otra parte la señora ² Reyna Celeste Granda Estrella mayor edad, de nacionalidad ecuatoriana, divorciada, por sus propios y personales derechos y por último la señora ³ Monica Irlanda Panchi Tello mayor edad, de nacionalidad ecuatoriana, casada por sus propios y personales derechos; Todos los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. SEGUNDA: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA REGULATEC CIA. LTDA. CAPITULO I GENERALIDADES** Artículo Uno.- **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:** La compañía que se denominará REGULATEC CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país. Artículo Dos.- **OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía será: a) Importación de Cosméticos, Productos Alimenticios, Productos Farmacéuticos,



NOTARIA
TERCERA

Dispositivos Médicos, Productos Naturales y otros similares b) Asesoría

Técnica en Alimentos c.) Asesoría Técnica en Regulaciones de Productos

Farmacéuticos, Productos Alimenticios, Productos Cosmetólogos

Dispositivos Médicos, Productos Naturales y otros similares d)

Representación de empresas domiciliadas en el exterior e)

Capacitaciones f.) Estudios Estadísticos, de mercado, de inocuidad y

otros afines h.) Asesoría y Auditoría en normas ISO, medio ambiente,

buenas prácticas de manufactura, HACCP, Productos Orgánicos, buenas

prácticas agrícolas, buenas prácticas de almacenamiento, salud

ocupacional, elaboración de procesos, desarrollo de productos g.) Podrá

adquirir y arrendar bienes muebles, inmuebles, útiles, enseres,

refacciones, y demás que sean necesarios lícitos o convenientes para la

mejor realización del objeto social de la compañía., h).- Ejecutar todos los

actos a que se ha hecho referencia, sea por sí sola o por sociedad con

otras compañías, firmas, individuos, por cuenta propia o ajena, siempre

que tales actos no fueren prohibidos por las leyes o estuvieren

reservados privativamente a otras personas o instituciones, siempre que

se relacionen con su objeto social, i).- Obtener como medio de

financiamiento créditos con las instituciones públicas o privadas para

impulsar el funcionamiento de la compañía, j).- Representar en el

ámbito mundial cualquier producto afín a su objetivo social y

comercializar cualquier bien, producto o servicio que dependa de las

representaciones, así como de los propios de la sociedad, k).- La

prestación de servicios de asesoría en publicidad y marketing; el diseño

de campañas publicitarias; organización de eventos; investigación de

mercados; producción de televisión; ejecución de campañas

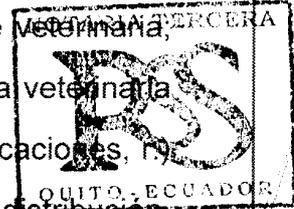
publicitarias; promoción de productos en cualquier medio de

comunicación y sus afines, l).- Como medio para cumplir su objeto la

representación, promoción, organización, creación y agenciamiento de empresas publicitarias y de marketing, nacionales o extranjeras y sus afines, m).- La compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, representación de productos agrícolas, de madera industrial, en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; prendas de vestir; máquinas industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artículos de ferretería; artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción y para la decoración; equipos de computación; herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no; artículos de deportes; artículos de juguetería; artículos de librería; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; metales y productos de vidrio y cristal; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos alimenticios; suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial y petrolero, productos cosméticos, farmacéuticos, homeopáticos naturales, dispositivos médicos, naturales, veterinarios y agrícolas n.-) La prestación de servicios de asesoría en diseño gráfico y audiovisual, o.-) La elaboración, fabricación, compraventa, importación y exportación, representación, distribución, comercialización de muebles, accesorios y actividades afines, p.) La compraventa, importación y exportación, distribución, representación, elaboración, preparación, fabricación y comercialización de productos de pinturas, barnices y lacas; productos, q) La compraventa, distribución, representación y comercialización de



productos farmacéuticos, médicos, químicos, humanos y de veterinaria, TERCERA
 NOTARIO productos químicos, materia activa, compuestos para la rama veterinaria TERCERA
 TERCERA y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. TERCERA



La compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, productos agrícolas, de madera industrial, en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; prendas de vestir; máquinas industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artículos de ferretería; artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción y para la decoración; equipos de computación; herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no; artículos de deportes; artículos de juguetería; artículos de librería; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; metales y productos de vidrio y cristal; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos alimenticios; suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial y petrolero, s.-) El establecimiento, administración y manejo de hoteles, hostales, restaurantes, agencias de turismo y sus afines, u.-)La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de inmuebles, w.-) Licitaciones con empresas publicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que

sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento, como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada; Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.

**CAPITULO II
CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y
AMORTIZACION**

Artículo Tercero.- **CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 400) íntegramente suscrito, y pagado en un cincuenta por ciento, en numerario, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos.

Artículo Cuatro.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.

Artículo Quinto.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte.

Artículo Sexto.- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será



NOTARIO
TERCERA

necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento

de los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de

Compañías. CAPITULO III DE LA JUNTA GENERAL Artículo Séptimo

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos.

Artículo Octavo.- JUNTA GENERAL: La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios

poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma. Artículo Noveno.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas

Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados

en la convocatoria. Artículo Décimo.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Once.- Tanto las

Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Artículo Doce.-

CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por

quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. Artículo Trece.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen

por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo Catorce.- JUNTAS UNIVERSALES:

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Quince- **QUORUM:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Artículo Dieciseis.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. Artículo Diecisiete.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Dieciocho.- **DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Artículo Diecinueve.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas

NOTARIA
TERCERA

se llevarán en la forma determinada en el Art. veintiseis del Reglamento

de Juntas Generales. Artículo Veinte.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones a)

Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, y

Comisario por el período de un año, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía, b)

Removerlos por mayoría de votos, del capital concurrente y por causas

legales, c) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia, d)

Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades liquidadas y

capitalización de reservas, e) Acordar aumentos del capital social, f)

Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía,

g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.

CAPITULO IV ADMINISTRACION Y REPRESENTACION Artículo

Veintiuno.- La Compañía será gobernada por la Junta General y

administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Veintidós.-

DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en su cargo y podrá

ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser

socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo ciento treinta y

tres, reformado, de la Ley de Compañías. Artículo Veintitrés.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General,

b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente

con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la

Junta General, d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en

todo acto o contrato cuyo valor no exceda del valor fijado en la Junta

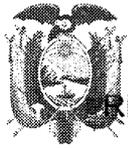
General del Accionistas, e) Subrogar al Gerente General en caso de

ausencia, falta o impedimento temporal de éste, f) Supervigilar las

operaciones de la marcha económica de la Compañía, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.

Artículo Veinticuatro.- **DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo Veinticinco.- **Son atribuciones y deberes del Gerente General,** a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General, e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Socios para el efecto, f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, h) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Art. 12 de la Ley de Compañías, j) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. Artículo Ventiseis.-



REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía,

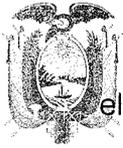
NOTARIA TERCERA

en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. CAPITULO V DEL EJERCICIO ECONOMICO - DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA

Artículo Veintisiete.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Artículo Veintiocho.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo a lo que determine la junta, una vez realizadas las deducciones previstas en la Ley y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Veintinueve.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo Treinta.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo Treinta y uno.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (USD 400) íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Participaciones #	%
María Lorena De la Torre	168	84	168	42
Reyna Granda	168	84	168	42
Monica Panchi	64	32	64	16
Total	400	200	400	100

El tipo de inversión de la Compañía REGULATEC CIA. LTDA., es nacional. Artículo Treinta y Dos.- FISCALIZACION: En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará un Comisario por un año, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía. Artículo Treinta y Tres.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes. CLÁUSULA CUARTA: Los comparecientes autorizan en forma expresa a los Abogados Santiago Ribadeneira Molestina y/o Juan Fernando Granda Vega para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Se les autoriza también para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester. Les autorizan por último para que mediante simple carta puedan delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tengan y, facultan al Abogado Juan Fernando Granda Vega para que pueda convocar a la primera Junta General de Socios de la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía. (Firmado) Juan Fernando Granda Vega, matrícula número diecisiete guion dos mil diez guion cuatrocientos setenta. HASTA AQUÍ MINUTA. Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí



el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo
NOTARIAL doy fe.
TERCERA

SRA. LORENA DE LA TORRE RIBADENEIRA

C.C. 1711017721

SRA. REYNA CELESTE GRANDA ESTRELLA

C.C. 170927557-0

SRA. MONICA IRLANDA PANCHI TELLO

C.C. 170923484-1



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

CIDADANIA 171101772-1
DE LA TORRE RIBADENEIRA MARIA LORENA
PICHINCHA/SUITO/CHAMPICRUZ
08 FEBRERO 1984
DNE- 0074 00947 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984



Jose Antonio

EQUATORIANA***** VIGESIMOS
CASADO DOMINEL VALENCIA BAYRADO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
PATRICIO ALEJANDRO DE LA TORRE
MARCELA VICTORIA RIBADENEIRA
QUITO 18/01/2010
19/01/2022
REN 2228205



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR

347-0064
NÚMERO

1711017721
CÉDULA

DE LA TORRE RIBADENEIRA MARIA
LORENA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAMPICRUZ ZONA
PARROQUIA

Jose Antonio
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL
REGISTRO CIVIL

GRANDA ESTRELLA REYNA CELESTE

1967



Granda Estrella Reyna Celeste

NOTARIA TERCERA



QUITO ECUADOR

BEN 0037314

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

287-0043 NÚMERO

1709275570 CÉDULA

GRANDA ESTRELLA REYNA CELESTE

FICHINCHA QUITO
PROVINCIA BENALCAZAR CANTÓN
PARROQUIA ZONA

Granda Estrella Reyna Celeste
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170923484-1

PANCHI TELLO MONICA INLANDA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 05 OCTUBRE 1967
 021- 0236 14531 F.
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1967



Monica Panchi Tello

ECUATORIANA***** V4333V4222

CASADO JORGE XAVIER JATIVA LEBRETON
 SUPERIOR QUIMICO-FARMACEUTICO

MARCO AUGUSTO PANCHI
 CARMEN AMELIA TELLO
 PORTOVIEJO 28/07/2006
 28/07/2018

REN 0556340



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

181-0033 NÚMERO 1722313473 CÉDULA

JATIVA PANCHI MARTIN ALEXIS

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CALDERON	CALDERON
PARROQUIA	ZONA

EL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que consta de TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.

Quito *[Signature]*

 DR. GERMAN A. FLORE CISNEROS
 NOTARIO TERCERO SUPLENTE
 QUITO - ECUADOR

0000009



BANCO DEL PICHINCHA C.A. NOTARIA TERCERA



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 30/05/2011

Mediante comprobantes No. **7361732** El Sr. **JUAN FERNANDO GRAND,**
consignaron en este Banco, un depósito de **DOSCIENTOS 00/100 USD**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **REGULATEC CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES	VALOR
REYNA CELESTE GRANDA ESTRELLA	84.00
MARIA LORENA DE LA TORRE RIBADENEIRA	84.00
MONICA IRLANDA PANCHI TELLO	32.00

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7361732
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POZO CASTILLO DIEGO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2011 13:08:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REGULATEC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

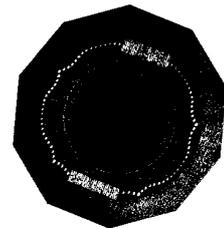
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, CONSTITUCION
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA REGULATEC CIA. LTDA.:
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, TREINTA DE MAYO DEL DOS
MIL ONCE.



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR





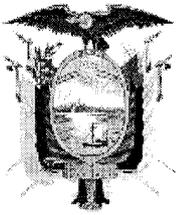
0000011

NOTARIA
TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC. IJ. DJC. Q.11.002861 con fecha veintiocho de Junio del dos mil once, expedida por el DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, Tomé nota de la aprobación de la escritura de la Constitución de la Compañía REGULATEC CIA. LTDA., al margen de la escritura matriz de esta compañía, celebrada el treinta de Mayo del dos mil once, en la Notaria Tercera del cantón Quito, ante el DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO; cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la escritura referida. Quito, a ocho de Julio del dos mil once.-


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



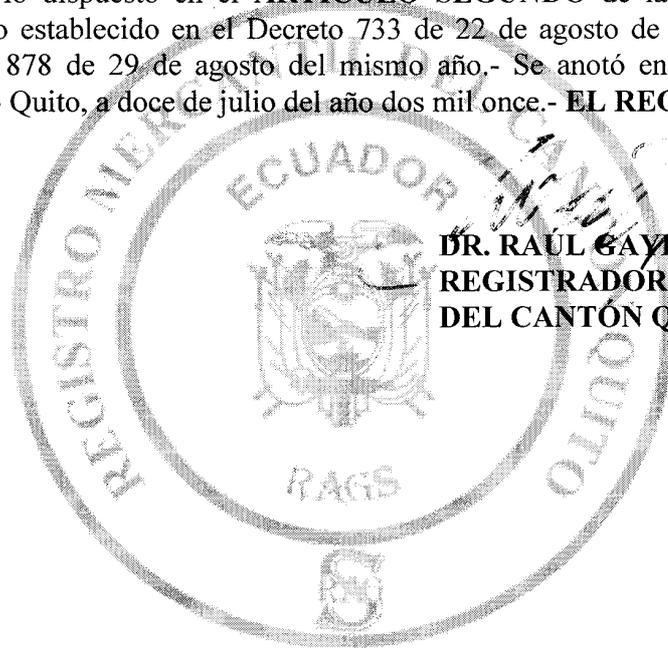


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de junio de 2.011, bajo el número **2294** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**REGULATEC CÍA. LTDA.**", otorgada el treinta de mayo del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1272**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028675**.- Quito, a doce de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

19181

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REGULATEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA